



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



041/24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

30 AGO 2024

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD) I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que la Ley N° 031, Artículo 33 (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 031, Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482, Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la Ley N° 482, Artículo 26, ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS) "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

El decreto municipal N° 192/2024, Reglamento a la Ley Municipal N° 827 que modifica a la Ley Municipal N° 291, señala en su disposición transitoria cuarta dispone "Que los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del decreto municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

El decreto municipal N° 192/2024, Reglamento a la Ley Municipal N° 827 que modifica a la Ley Municipal N° 291, señala en su disposición transitoria cuarta dispone "Que los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del decreto municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). I: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - Artículo 1. (Objeto). I: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Decreto municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 que modifica el Artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 (verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c), e). a) "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d) INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e) RESOLUCIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados. Asimismo, el Decreto Municipal 046/2015 en su Artículo 8 mantiene firmes y subsistentes los incisos f), g), h), i) y j). f) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g) HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento.; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autoriza y extenderá una copia del plano de asentamiento.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1.-(OBJETO). “El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). “Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). “La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). “La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). “La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 18.- (DEFINICIÓN) I. “La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 19.- (OBJETO). “La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme a las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO) I. “La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizativas respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable.”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 21.- (VIGENCIA). “La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.”.

Que la resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2024 de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por la Abg. Katherine Sanchez Pinto Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, Abg. Maribel D. Agne Mallea Directora de Ferias y Mercados a.i. y My DIGP Rubén Espejo Ramírez secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, señala en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO - (...), se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “31 DE ENERO.

CONSIDERANDO:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que Cursa nota con sello de recepción por ventanilla única de fecha de 30 de mayo de 2023, suscrito por la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"** bajo referencia **"SOLICITUD DE TRÁMITE DE ASENTAMIENTO"**.

Que Cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta de Apertura del Libro correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"** de fecha 31 de enero de 2012.

Que Cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta de Fundación correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"** de fecha 31 de enero de 2012.

Que Cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta de reunión general y Elección correspondiente a **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"**, de fecha 17 de enero de 2023.

Que Cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta Posesión del Directorio correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"** de fecha 17 enero de 2023.

Que Cursa croquis de asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"**.

Que Cursa nota de autorización de la junta de vecinos **ALTO LIMA 3ra. SECCIÓN CENTRAL** a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"** de fecha 03 Abril 2023.

Que Cursa nota de autorización de vecinos y propietarios de la zona Alto Lima 3ra. Sección Central, autoriza el asentamiento de puestos de venta colectivo a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"** de fecha 3 de abril 2023

Que Cursa lista de Asociados correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"**

Que Cursa fotocopias de las cédulas de identidad de los afiliados correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"**.

Que Cursa el Acta de Compromiso por parte de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"**

Que Cursa Informe con CITE:GAMEA/SMSC/DFM/UF/BCT/0721/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por Brenely Cadena Tito Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 046/2015, Artículo 7, (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO", cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa legal vigente".

Que Cursa Nota GAMEA/SMSC/NI/639/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023 emitido por My. DIGP. Juan N. Pacheco Ríos. Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo referencia: "REMISIÓN DE TRAMITE"

Que Cursa Informe SMMU/DRMU/URT/498/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por Fredy Yana Mamani Técnico Administrativo de la Unidad de Regulación del Transporte quien señala en CONCLUSIÓN: "Al detalle de la tabla 1 y 2, del análisis de la solicitud de asentamiento presentado por la asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "31 de Enero", el cual solicita su asentamiento provisional en: La Av. 6 y la Calle Illimani de las cuales se encuentra de la siguiente manera: la Av. 6 se encuentra ubicado entre la Av. Adrián Castillo y la Calle Sucre; la Calle Illimani se encuentra Ubicado entre la Av. 7 y la Av. 6. En ese entendido de las ubicaciones descritas, se puede evidenciar que se encuentran en la Zona Alto Lima 3ra Sección Central del Distrito Municipal N° 6, a inspección realizada, descrita en el desarrollo del presente se evidencia: no transitan vehículos por los lugares solicitados y verificando la medida se evidencia que son vías de 3er Orden, los vehículos circulan por la Av. Adrián Castillo, por lo que se establece que el asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "31 de Enero", **no obstaculiza la circulación del tráfico vehicular ni peatonal**".

Que Cursa Nota CITE: SMMU/466/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque Secretario Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, bajo Referencia: "REMISIÓN DE INFORME".

Que Cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BCT/0218/2024 de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por Brenely Cadena Tito Técnico de la Unidad de Ferias, quien señala en CONCLUSIONES: "Por todo lo anteriormente mencionado, indicar que la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO"** se encuentran asentados en la avenida 6 entre la Avenida Adrián Castillo y la Calle Sucre y la Calle Illimani entre la Avenida 7 y la Avenida 6 de la Zona Alto Lima 3ra Sección Central del Distrito Municipal N° 6, feria que se realiza los días MARTES y VIERNES de cada semana en horario de 06:00 a.m a 14:00 p.m., de acuerdo al siguiente detalle: Fila "A" con 87 puestos de venta, Fila "B" con 89 puestos de venta, Fila "C" con 87 puestos de venta, misma que se encuentran en la Av.6 comenzando desde la Esq. de la Av. Adrián Castillo hasta la Calle Sucre posteriormente la Fila "D" con 80 puestos de venta, Fila "E" con 80 puestos de venta y Fila "F" con 80 puestos de venta, se encuentran en la Calle Illimani entre la Esq. de la Av.6 hasta la Esq. de la Av. 7, dando un total de 503 puestos de venta, las cuales cuentan con una dimensión de 1.50 mts (largo) x 1.20 mts (ancho) distribuidos en seis filas de acuerdo al plano de asentamiento, posteriormente referir que al momento de LA INSPECCIÓN SE ENCONTRABAN ACTIVOS por parte de la asociación según plano de asentamiento y listas presentadas también cabe mencionar que no se encontraron en sobre posición con ninguna asociación".

Que Cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MESCH/065/2024 de fecha 03 de junio de 2024 emitido por la Abg. Maria E. Salinas Chubi Asistente Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, quien señala en CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: "Por todo lo expuesto anteriormente de la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO", de acuerdo al Informe Técnico con CITE:GAMEA/SMSC/DFM/UF/BCT/0721/2023, Cumple con los requisitos exigidos como lo establece el Artículo 7. (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos), Así mismo que mediante informe SMMU/DRMU/URT/498/2023, se señala que no obstaculiza la circulación del tráfico vehicular ni peatonal, y que de informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BCT/0218/2024 señala se encuentran asentados en la avenida 6 entre la Avenida Adrián Castillo y la Calle Sucre y la Calle Illimani entre la Avenida 7 y la Avenida 6 de la Zona Alto Lima 3ra Sección Central del Distrito Municipal N° 6, feria que se realiza los días MARTES y VIERNES de cada semana en horario de 06:00 a.m a 14:00 p.m., de acuerdo al siguiente detalle: Fila "A" con 87 puestos de venta, Fila "B" con 89 puestos de venta, Fila "C" con 87 puestos de venta, misma que se encuentran en la Av.6 comenzando desde la Esq. de la Av. Adrián Castillo hasta la Calle Sucre posteriormente la Fila "D" con 80 puestos de venta, Fila "E" con 80 puestos de venta y Fila "F" con 80 puestos de venta, se encuentran en la Calle Illimani desde la Esq. De la Av.6 hasta la Esq. de la Av.7, dando un total de 503 puestos de venta, las cuales cuentan con una dimensión de 1.50 mts (largo) x 1.20 mts de (ancho)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



distribuidos en seis filas de acuerdo al plano de asentamiento, posteriormente referir que al momento de LA INSPECCIÓN SE ENCONTRABAN ACTIVOS por parte de la asociación según plano de asentamiento y listas presentadas también cabe mencionar que no se encontraron en sobre posición con ninguna asociación, de tal manera se concluye que en aplicación a la Ley N° 291/2015 Art. 9 y del Decreto Municipal N° 46/2015 Art. 7 (requisitos para la autorización de asentamiento colectivo) y Art. 8 (Procedencia y Verificación), modificado por el Decreto Municipal 159/2022, se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento".

Que Cursa Formulario de Amonestación Verbal, de fecha 07 de junio de 2024, emitido por el Abg. C. Eduardo Oropeza Hernández Director de Ferias y Mercados.

Que Cursa Informe Legal CITE: GAMEA/SMSC/AL/53/2024 de fecha 27 de junio de 2024 emitido por la Abg. Katherine Sánchez Pinto Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien señala en CONCLUSIONES: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO", además de los informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución a la solicitud realizada en fecha 30 de mayo de 2023, la suscrita abogada considera que ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO", TODA VEZ QUE EN ATENCIÓN A LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES ORGANIZACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO MENCIONAN QUE EL ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR Y EN REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN, LA MISMA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE".

Que cursa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 013/2024 de fecha 11 de julio de 2024, señala en su ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los informes: CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/BCT/0721/2023, Informe SMMU/DRMU/URT/498/2023, Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/BCT/0218/2024, Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/MESCH/065/2024, Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/53/2024, Y demás documentación, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO" misma que se encuentra asentada en Zona Alto Lima 3ra Sección Central, Avenida 6 entre la Av. Adrián Castillo y la Calle Illimani entre la Avenida 7 y la Avenida 6, Distrito N° 6 del Municipio de El Alto, distribuidos en: Fila "A" con 87 puestos de venta, Fila "B" con 89 puestos de venta, Fila "C" con 87 puestos de venta, misma que se encuentran en la Av. 6 comenzando desde la Esq. de la Av. Adrián Castillo hasta la Calle Sucre posteriormente la Fila "D" con 80 puestos de venta, Fila "E" con 80 puestos de venta y Fila "F" con 80 puestos de venta se encuentran en la Calle Illimani desde la Esq. de la Av. 6 hasta la Esq. de la Av. 7, dando un total de 503 puestos de venta, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días MARTES y VIERNES de cada semana, en horario de 06:00 a.m. a 14:00 p.m., cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 mts. (Largo) x 1.20 mts. de (Ancho).

Que Cursa NOTIFICACIÓN emitido por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: En la ciudad de El Alto, a los 11 (once) días del mes de julio de Dos Mil Veinticuatro años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 013/2024 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024, que en su parte resolutive establece: "REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE", y conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 Parágrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO", y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2024, en el Panel de Notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana".

Que Cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/NI/493/2024 de fecha 13 de abril de 2024 emitido por My. DIGP Rubén Espejo Ramírez Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, bajo Referencia: "REM. INF. TRAMITE HR-6522/23-(SISCO)-1122/23 (REG.INT.SMSC).

Que cursa Informe Legal con CITE: DGAU/UNMAA/BHL/INF-015/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Abg. Brígida Huanaco Laura Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala en ANALISIS Y CONCLUSIÓN: Conforme se tiene antecedentes y análisis normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados mismos que concuerdan con el Artículo 4 de la Ley 2341 Procedimiento Administrativo se consideran los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, en consecuencia toda autoridad administrativa debe actuar en sujeción a la constitución, la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones administrativas públicas se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial; e contrario; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, y otras normativas vigentes; es así como establece en el citado artículo los principios Generales de la Actividad Administrativa, como fuente de orientación y dirección a los que se deben regirse cada acto administrativo; que mediante antecedentes del presente y análisis se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 11 de julio de 2024 emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 013/2024, en aplicación a las atribuciones descritas en el artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo que RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los Informes: CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/BCT/0721/2023, Informe SMMU/DRMU/URT/498/2023, Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/BCT/0218/2024, Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/MESCH/065/2024, Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/53/2024, Y demás documentación, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO" misma que se encuentra asentada en Zona Alto Lima 3ra Sección Central, Avenida 6 entre la Av. Adrián Castillo y la Calle Illimani entre la Avenida 7 y la Avenida 6, Distrito N° 6 del Municipio de El Alto, distribuidos en: Fila "A" con 87 puestos de venta, Fila "B" con 89 puestos de venta, Fila "C" con 87 puestos de venta, misma que se encuentran en la Av. 6 comenzando desde la Esq. de la Av. Adrián Castillo hasta la Calle Sucre posteriormente la Fila "D" con 80 puestos de venta, Fila "E" con 80 puestos de venta y Fila "F" con 80 puestos de venta se encuentran en la Calle Illimani desde la Esq. de la Av. 6 hasta la Esq. de la Av. 7, dando un total de 503 puestos de venta, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días MARTES y VIERNES de cada semana, en horario de 06:00 a.m. a 14:00 p.m., cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 mts. (Largo) x 1.20 mts. de (Ancho).

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2024 de fecha 11 de julio de 2024 emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "31 DE ENERO" misma que se encuentra asentada en Zona Alto Lima 3ra Sección Central, Avenida 6 entre la Av. Adrián Castillo y la Calle Illimani entre la Avenida 7 y la Avenida 6, Distrito N° 6 del Municipio de El Alto, distribuidos en: Fila "A" con 87 puestos de venta, Fila "B" con 89 puestos de venta, Fila "C" con 87 puestos de venta, misma que se encuentran en la Av. 6 comenzando desde la Esq. de la Av. Adrián Castillo hasta la Calle Sucre posteriormente la Fila "D" con 80 puestos de venta, Fila "E" con 80 puestos de venta y Fila "F" con 80 puestos de venta se encuentran en la Calle Illimani desde la Esq. de la Av. 6 hasta la Esq. de la Av. 7, dando un total de 503 puestos de venta, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días MARTES y VIERNES de cada semana, en horario de 06:00 a.m. a 14:00 p.m., cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 mts. (Largo) x 1.20 mts. de (Ancho).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTICULO SEGUNDO - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del decreto municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 de fecha 07 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO - En aplicación del Artículo 6 de la Ley municipal N° 291 la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto señala que la Autorización del asentamiento colectivo provisional a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "31 DE ENERO"**, es de **CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL** al estar en espacios de dominio público dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

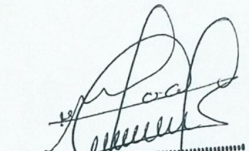
UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva

DISPOSICIONES FINALES

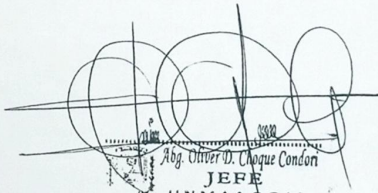
PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Isaac Mauricio Navarrete
DIRECTOR
DIVISION GENERAL DE ASesorIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
UNMAA-DEAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Ego. Ericka Brando Laura
ASESORA LEGAL
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

BHL
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
DGAL